

DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 1º:

El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tendrá su asiento o sede principal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, siendo deber del Consejo Directivo fijar por resolución unánime domicilio y domicilios electrónicos.

ARTÍCULO 2º:

Se considerará válida y fehaciente toda comunicación realizada por los/las matriculados/as al domicilio o domicilios electrónicos constituidos por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º:

El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos dispone por medio de la presente que el valor de la cuota periódica mensual sea actualizado por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

El retraso en el pago de las mismas dará lugar al cobro de intereses.

ARTÍCULO 4º:

Al momento de actualizar valor de la cuota periódica mensual (VCPM), el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrá optar por uno de los siguientes índices:

- Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC).
- Remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE).

ARTÍCULO 5º:

La Asamblea del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrá, por mayoría simple, modificar los parámetros enumerados en el ARTÍCULO 4º para el cálculo de la actualización del valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

DE LOS/LAS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 6º:

Inscripción en la Matrícula:

A los efectos de su inscripción en el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, el/la profesional deberá solicitar su matriculación presentándose personalmente en la sede principal del Colegio o en una de sus regionales, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Presentar DNI en original y copia (anverso y reverso).
- b) Presentar Título habilitante en original, debidamente autenticado y legalizado, y copia (anverso y reverso).
- c) Presentar Certificado de antecedentes penales con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- d) Presentar, si ha estado matriculado/a y/o ejerciendo en otra provincia, Certificado de Ética y Libre Deuda emitido por dicha institución con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- e) Presentar tres (3) fotos carnet 3x3cm.
- f) Presentar Formulario A1, obrante en el Anexo I.

g) Presentar Formulario A2, obrante en el Anexo I.

h) Presentar Constancia de asistencia a:

- “Curso de introducción a la vida profesional”
- “Curso de ejercicio profesional con perspectiva de género”.

i) Acreditar el pago de la matrícula inicial, la cual se fija en el valor equivalente a siete cuotas periódicas mensuales (7VCPM).

j) Remitir digitalmente la documental solicitada en este artículo en formato pdf., al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

La documentación original será devuelta a la/al matriculada/o luego de su cotejo con su correspondiente copia.

ARTÍCULO 7º:

En ningún caso el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrá denegar la matrícula o suspender la misma por causa de ideología, política, raza, religión o género.

Queda fuera de la capacidad fiscalizadora de esta institución la moral íntima y la vida privada del/ de la Psicólogo/a.

ARTÍCULO 8º:

Los/las profesionales que no hubieren ejercido la profesión de psicólogo/a, en todo el territorio de la República Argentina, con anterioridad a la presentación de solicitud de matriculación en el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrán solicitar ser inscriptos con categoría "Novel" acompañando a su solicitud de matriculación Formulario A7, obrante en el Anexo I.

ARTÍCULO 9º:

La pertenencia a la categoría "Novel" tendrá un plazo máximo de dos (2) años, cumplido el cual cesará automáticamente sin necesidad de notificación.

ARTÍCULO 10º:

Suspensión de la Matrícula:

La matrícula de los/las profesionales pertenecientes al Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- Por solicitud del/ de la matriculado/a.

- Por falta de pago.
- Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 11º:

El/La Profesional que solicite la suspensión de su matrícula deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Formulario A8, obrante en el Anexo I.
- b) Presentar Constancia de Libre Deuda emitida por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12º:

El Consejo Directivo verificará los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 11º para la suspensión de la matrícula y se expedirá, mediante resolución aprobada por mayoría simple, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

La resolución referida en el párrafo precedente deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 13º:

La suspensión voluntaria de la matrícula implica el cese de la obligación del pago de cuotas periódicas al Colegio de Psicólogos de Entre Ríos a partir de la notificación del/ de la matriculado/a.

ARTÍCULO 14º:

El/La Profesional que hubiere optado por solicitar la suspensión voluntaria de su matrícula podrá solicitar el alta de la misma y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Formulario A9, obrante en el Anexo I.
- b) Presentar Formulario A2, obrante en el Anexo I.
- c) Presentar Certificado de antecedentes penales con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- d) Presentar, si ha estado matriculado/a y/o ejerciendo en otra provincia, Certificado de Ética y Libre Deuda emitido por dicha institución con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- e) Acreditar el pago del arancel por alta de matrícula suspendida voluntariamente.

f) Remitir digitalmente la documental referida en los apartados a) a e), en formato pdf., al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 15º:

El Consejo Directivo verificará los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 14º para el alta de la suspensión de la matrícula por solicitud del/de la matriculado/a y se expedirá, mediante resolución aprobada por mayoría simple, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

La resolución referida en el párrafo precedente deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 16º:

Frente al incumplimiento del/de la matriculado/a en el pago de tres (3) cuotas periódicas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, el Consejo Directivo tendrá la obligación de librar intimación al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a, haciéndole saber que la falta de pago de cuatro (4) cuotas periódicas se interpretará como

abandono del ejercicio profesional y dará lugar a la suspensión de su matrícula conforme artículo 6, inc. d) de la ley 7.456.

ARTÍCULO 17º:

Frente al incumplimiento del/ de la matriculado/a en el pago de cuatro (4) cuotas periódicas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, el Consejo Directivo tendrá la obligación de dictar resolución suspendiendo su matrícula por falta de pago.

La referida resolución deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 18º:

La suspensión por falta de pago de la matrícula no implica una renuncia al cobro compulsivo dispuesto en el artículo 6, inc. b) de la ley 7.456.

ARTÍCULO 19º:

El/La Profesional cuya matrícula hubiera sido suspendida por falta de pago podrá solicitar el alta de la misma cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar Formulario A10, obrante en el Anexo I.
- b) Presentar Formulario A2, obrante en el Anexo I.
- c) Presentar certificado de Libre Deuda emitido por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- d) Presentar Certificado de antecedentes penales con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- e) Presentar, si ha estado matriculado/a y/o ejerciendo en otra provincia, Certificado de Ética y Libre Deuda emitido por dicha institución con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- f) Acreditar el pago del arancel por alta de matrícula suspendida por falta de pago.
- g) Remitir digitalmente la documental referida en los apartados a) a e), en formato pdf., al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 20º:

El Consejo Directivo verificará los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 19º para el alta de la suspensión de la matrícula por falta de pago y se expedirá, mediante resolución aprobada por mayoría simple, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

La resolución referida en el párrafo precedente deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 21º:

Los/las profesionales podrán ser suspendidos de la matrícula por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina, mediante resolución fundada que dé cuenta de las causales e indique el plazo de suspensión o inhabilitación temporaria.

ARTÍCULO 22º:

El/La Profesional cuya matrícula hubiera sido suspendida por sanción disciplinaria o inhabilitación temporaria podrá solicitar el alta de la misma cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido el plazo de la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina o inhabilitación temporaria.
- b) Presentar Formulario A11, obrante en el Anexo I.
- b) Presentar Formulario A2, obrante en el Anexo I.
- c) Presentar certificado de Libre Deuda emitido por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- d) Presentar Certificado de antecedentes penales con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- e) Presentar, si ha estado matriculado/a y/o ejerciendo en otra provincia, Certificado de Ética y Libre Deuda emitido por dicha institución con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- f) Acreditar el pago del arancel por alta de matrícula suspendida por sanción disciplinaria.
- g) Remitir digitalmente la documental referida en los apartados a) a e), en formato pdf., al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 23º:

El Consejo Directivo verificará los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 22º para el alta de la suspensión de la matrícula por sanción disciplinaria o inhabilitación temporaria y se expedirá, mediante resolución aprobada por mayoría simple, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

La resolución referida en el párrafo precedente deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 24º:

El Consejo Directivo tendrá la obligación de dictar resolución de oficio ordenando la Baja Permanente de la Matrícula de los/las psicólogos/as al tomar conocimiento por cualquier medio fehaciente de las siguientes circunstancias.

- Muerte de un/una matriculado/a.
- Inhabilitación absoluta de un/una matriculado/a.
- Restricción a la capacidad dispuesta por sentencia firme de tribunal competente.

ARTÍCULO 25º:

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la creación de un legajo personal digital para cada matriculado/a en el que se llevará registro de su matriculación, actualización profesional, actividad política dentro de la institución, deudas, multas y/o sanciones que pudiera recibir.

ARTÍCULO 26º:

Todos los/las matriculados/as tendrán la obligación de denunciar domicilio real y constituir por ante el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos domicilio y domicilio electrónico mediante la presentación del Formulario A2 obrante en el Anexo I.

ARTÍCULO 27º:

Los/Las matriculados/as quedarán notificados/as válidamente de todas las comunicaciones realizadas por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos a sus domicilios o domicilios electrónicos constituidos.

ARTÍCULO 28º:

Los/las matriculados/as tienen la obligación de mantener actualizados sus domicilios y domicilios electrónicos. Todo cambio de domicilio deberá ser informado mediante la presentación del Formulario A2 obrante en el Anexo I dentro del plazo máximo de cinco (5) días de producido, en caso contrario tendrán validez las notificaciones libradas a los domicilios previamente constituidos.

ARTÍCULO 29º:

El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos dispondrá los aranceles mínimos para sus matriculados/as, vía resolución del consejo directivo.

DE LA ASAMBLEA DE PROFESIONALES:

ARTÍCULO 30º:

A los fines de garantizar los ideales de federalismo y los derechos de todos los/las profesionales de la psicología que habitan el territorio de la provincia de Entre Ríos, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo de manera virtual.

ARTÍCULO 31º:

El Consejo Directivo, mediante resolución fundada, determinará el medio más idóneo para ser utilizado como soporte de las Asambleas Virtuales.

ARTÍCULO 32º:

La Asistencia a las asambleas es obligatoria para todos/as los/as matriculados/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

La inasistencia injustificada a las Asambleas conllevará la aplicación de una multa, cuyo monto será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos mediante resolución fundada con un mínimo de antelación de cinco (5) días a la fecha de celebración de las Asambleas.

La multa referida en el párrafo precedente no podrá ser inferior al valor equivalente a una cuota periódica mensual (1VCPM)

ARTÍCULO 33º:

Para que se constituyan válidamente las asambleas deben encontrarse conectados al sistema más de la mitad de sus miembros.

Si no se alcanzara el quórum referido en el párrafo precedente las Asambleas podrán constituirse válidamente media hora después de la hora fijada en la convocatoria con aquellos miembros que se encuentren conectados.

ARTÍCULO 34º:

Las Asambleas serán presididas por el/la presidente del Consejo, su reemplazante legal o quien determine la asamblea.

Quien presida las Asambleas tendrá la obligación de garantizar:

- a) Que se respete el Orden del día.
- b) Que se dé la palabra a quien la solicite.
- c) Que las expresiones vertidas en el marco de la asamblea sean realizadas con respeto y decoro.

ARTÍCULO 35º:

El orden del día será establecido por el Consejo Directivo mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 36º:

Los/las miembros de la Asamblea podrán solicitar a quien se encuentre presidiendo el acto que les ceda la palabra.

Cedida que fuera la palabra, tendrá un plazo máximo de diez (10) minutos para expresarse frente a la asamblea o realizar una moción debiendo bregar por dirigirse a sus pares con el respeto y decoro que la profesión demanda.

ARTÍCULO 37º:

Quienes integren las asambleas podrán presentar, ante éstas, mociones de voto, las que consistirán en una propuesta que puede ser aceptada o rechazada por el ente colegiado.

Si la moción de voto guarda relación con el orden del día que se encuentra siendo tratado, quien presida la asamblea tendrá la obligación de ponerla a votación de la asamblea sin más trámite.

Si la moción de voto no guarda relación con el orden del día, quien presida la asamblea tendrá la obligación de ponerla a votación de la asamblea una vez se haya terminado de tratar el orden del día.

ARTÍCULO 38º:

Quienes integren las asambleas podrán presentar, ante éstas, mociones de orden, las que consistirán en solicitar a quien presida el ente colegiado que se expida sobre un tema.

ARTÍCULO 39º:

Quienes integren las asambleas podrán presentar, ante éstas, mociones de censura en los términos del artículo 18, inc. 3 de la ley 7.456, las que consistirán en una propuesta de remoción o suspensión del/de la presidente o cualquiera de los/las integrantes del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina.

La moción de censura debe ser aprobada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los/las integrantes de la Asamblea.

ARTÍCULO 40º:

La Asamblea de Profesionales Ordinaria se reunirá anualmente de manera virtual en la fecha que disponga el Consejo Directivo mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 41º:

La fecha de realización de la Asamblea de Profesionales Ordinaria y el orden del día deberán ser notificados a los/las matriculados/as, a sus domicilios electrónicos o domicilios constituidos, con un (1) mes de antelación.

ARTÍCULO 42º:

Los siguientes documentos deberán encontrarse publicados en la página web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos con veinte (20) días de antelación a la realización de la asamblea y se presumirán conocidos por todos los asistentes a la asamblea:

- a) Memoria y Balance de cada ejercicio.
- b) Informe Cualitativo realizado por el/la síndico/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- c) Las y los colegas, podrán sugerir temáticas a ser consideradas y agregadas al orden del día.

ARTÍCULO 43º:

La fecha de realización de la Asamblea de Profesionales Extraordinaria y el orden del día deberán ser notificados a los/las matriculados/as, a sus domicilios electrónicos o domicilios constituidos, con un plazo de un (1) mes de antelación.

ARTICULO 44º

Excepcionalmente, cuando las circunstancias que lleven a la realización de la Asamblea de Profesionales Extraordinaria lo ameriten por su urgencia, la fecha de realización y el orden del día podrá ser notificado a los/las matriculados/as, a sus domicilios electrónicos o domicilios constituidos, con un plazo de dos (2) semanas de antelación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTÍCULO 45º:

El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, una (1) vez al mes de manera virtual o presencial, en la sede del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

Los/las Matriculados/as que así lo deseen pueden solicitar asistir a las sesiones abiertas del Consejo Directivo remitiendo sus datos personales al domicilio electrónico de la institución.

ARTÍCULO 46º:

El/La presidente del Consejo Directivo, recibirá también el nombre de presidente del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, observando y haciendo cumplir la Ley Provincial 7.456, sus reglamentaciones, el código de ética y las resoluciones emanadas por la Asamblea de matriculados/as y el Consejo Directivo.
- b) Ejercer la representación del Colegio frente a otros sujetos o instituciones, tanto en el ámbito provincial como nacional o internacional.
- c) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea y el Consejo Directivo.
- d) Convocar y presidir reuniones del Consejo Directivo.
- e) Convocar y presidir reuniones de la Mesa Ejecutiva.

f) Rubricar, junto al/a la secretario/a, las actas de reuniones, resoluciones del Consejo Directivo y todo otro documento que deba ser emitido en razón de sus funciones.

g) Autorizar, junto al/a la tesorero/a, las cuentas de gastos, rubricando recibos, cheques y/o cualquier otro instrumento relacionado.

h) Contratar, adoptar medidas disciplinarias o despedir al personal administrativo con acuerdo de más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo.

i) Efectuar, junto al/a la tesorero/a y/o, secretario/a y tesorero/a, aquellas transacciones Bancarias propias de su función y/o que pudieran resultar útiles para el normal desenvolvimiento del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 47º:

El/La vicepresidente del Consejo Directivo, recibirá también el nombre de vicepresidente del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

b) Reemplazar al/a la presidente del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en sus funciones cuando se encuentre imposibilitado/a de ejercer su rol cualquiera sea la causa.

c) Ejercer, a pedido del/de la presidente, la representación del Colegio frente a otros sujetos o instituciones, tanto en el ámbito provincial como nacional o internacional.

d) Colaborar con las funciones a ser desempeñadas por el/la presidente del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 48º:

El/La secretario/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

b) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva.

c) Redactar las actas y resoluciones que se dicten en el marco del Consejo Directivo garantizando que las mismas den cuenta de los siguientes datos:

1.- Fecha y hora en que se celebró la reunión de Consejo Directivo.

2.- Número de resolución y/o acta.

3.- Datos de los miembros asistentes a la reunión del Consejo Directivo, nombre, apellido, número de matrícula y, en caso de corresponder, si votó a favor o en contra de la resolución y/o acta adoptada.

4.- Totalidad del texto de la resolución/acta aprobada.

d) Rubricar, junto al/a la presidente, las actas de reuniones, resoluciones del Consejo Directivo y todo otro documento que deba ser emitido en razón de sus funciones.

e) Publicar, en el plazo de treinta (30) días de aprobadas, todas las resoluciones y actas adoptadas en el marco del Consejo Directivo en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

f) Supervisar el control de los legajos personales digitales de cada matriculado/a, garantizando que los mismos se encuentren debidamente actualizados.

g) Garantizar la confección de la transcripción de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

h) Publicar, en el plazo de cuatro (4) meses de celebrada, la transcripción de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en el sitio web de la institución.

i) Efectuar, junto al/a la presidente y tesorero/a, aquellas transacciones Bancarias propias de su función y/o que pudieran resultar útiles para el normal desenvolvimiento del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 49º:

El/La prosecretario/a del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

b) Reemplazar al/a la secretario/a del Colegio de Psicólogo de Entre Ríos en sus funciones cuando se encuentre imposibilitado/a de ejercer su rol cualquiera sea la causa.

c) Colaborar con las funciones a ser desempeñadas por el/la secretario/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 50º:

El/la Tesorero/a del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

b) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva.

c) Presentar anualmente al Consejo Directivo para ser sometido a la asamblea anual ordinaria de profesionales:

1.- Balance general.

2.- Balance de cuentas de ganancias y pérdidas.

3.- Inventario.

d) Efectuar, junto al/a la presidente y/o, presidente y secretario/a, aquellas transacciones Bancarias propias de su función y/o que pudieran resultar útiles para el normal desenvolvimiento del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

e) Presentar informes del estado económico de la entidad al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos cada vez que se le solicite.

f) Garantizar la confección de proyecciones económicas que posibiliten la toma de decisiones informadas en el marco del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51º:

El/La protesorero/a del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

b) Reemplazar al/a la tesorero/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en sus funciones cuando se encuentre imposibilitado/a de ejercer su rol cualquiera sea la causa.

c) Colaborar con las funciones a ser desempeñadas por el/la tesorero/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 52º:

Los/las Vocales y Vocales suplentes tendrán a su cargo las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo

b) Integrar y presidir las comisiones internas en que sean designados por la Mesa Ejecutiva.

c) Realizar las tareas que le sean encargadas por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 53º:

La Mesa Ejecutiva se reunirá, como mínimo, una (1) vez a la semana de manera virtual o presencial, en la sede del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar las actividades cotidianas que hacen al funcionamiento del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

b) Proponer al Consejo Directivo políticas, planes, programas y/o proyectos.

c) Nombrar las comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 54º:

Las comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos estarán conformadas por un mínimo de dos (2) integrantes nombrados por la Mesa

Ejecutiva de la lista de vocales y vocales suplentes y se encontrará presidida por un vocal que recibirá el título de “secretario/a” de dicha comisión.

ARTÍCULO 55º:

Las comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos sesionarán como mínimo una (1) vez por mes de manera virtual o presencial en la sede del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 56º:

Las comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos expresarán su voluntad a través de dictámenes que deberán ser rubricados por sus secretarios/as y presentados por ante el Consejo Directivo para su Consideración.

ARTÍCULO 57º:

Los/las secretarios/as de comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrán proponer al Consejo Directivo la incorporación de uno/a o más colaborador/es/as ad-honorem de la lista de matriculados/as.

La incorporación de los matriculados/as colaboradores ad-honorem a las comisiones internas deberá ser aprobada por mayoría simple de los/las miembros del consejo.

ARTÍCULO 58º:

Los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos percibirán por su labor, honorarios, en concepto de gastos de representación, regulados por resolución.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA y EL PROCESO DISCIPLINAR:

ARTÍCULO 59º:

El Tribunal de Disciplina, también denominado Comité de Ética, sesionará de manera virtual o presencial, en la sede del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, con la presencia de sus tres (3) miembros.

ARTÍCULO 60º:

El Tribunal de Disciplina designará, en su primera reunión y mediante simple mayoría, al/a la Presidente del Tribunal de Disciplina.

Quien resulte electo/a ocupará el cargo por un período de un año, pudiendo ser reelecto/a.

ARTÍCULO 61º:

Será competencia del/de la Presidente del Tribunal de Disciplina:

- a) Representar al Tribunal de Disciplina frente a terceros y frente a los otros órganos del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Conducir los aspectos administrativos relacionados con la función del Tribunal de Disciplina.
- c) Participar y observar el desarrollo de la Audiencia disciplinar.

ARTÍCULO 62 º: En caso de renuncia, remoción o imposibilidad de ocupar el cargo por parte del/de la Presidente, el Tribunal de Disciplina procederá a ocupar la vacante de acuerdo a lo normado en el ARTÍCULO 60 º.

ARTÍCULO 63º:

La promoción del proceso disciplinario será ejercida por los/las fiscales, quienes deberán iniciarla de oficio o a pedido de parte. Su ejercicio no podrá interrumpirse, hacerse cesar ni suspenderse.

ARTÍCULO 64º:

En aquellos casos en que la promoción del proceso disciplinario sea iniciada a pedido de parte, el Tribunal de Disciplina, elegirá mediante sorteo el/la fiscal interviniente.

ARTÍCULO 65º:

Los/las miembros del Tribunal de Disciplina y/o los/las Fiscales deberán excusarse o podrán ser recusados de conocer en la causa, cuando mediaren circunstancias que, por su objetiva gravedad, afectaren su imparcialidad.

En tal sentido podrán invocarse como motivos de separación los siguientes:

- a) Si intervino o fuera a intervenir en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Si fuere pariente, dentro de esos grados, con algún/a interesado/a.
- c) Si él/ella o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.
- d) Si fuere o hubiere sido profesional supervisor/a de alguna de las partes o de algún/a interesado/a.
- e) Si el/ella, su cónyuge o quien conviva con él/ella en aparente matrimonio, sus padres o hijos/as, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los/las interesados/as.
- f) Si antes de comenzar el proceso, o durante el mismo, hubiere sido denunciante o acusador/a de alguno de los/las interesados/as, o éstos/as le hubieran formulado denuncia o acusaciones admitidas, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos.
- g) Si hubiere dado consejos o manifestado extraoficialmente su opinión sobre el proceso.
- h) Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los/las interesados/as.

i) Si el/ella, su cónyuge o quien conviva con él/ella en aparente matrimonio, sus padres o hijos/as, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido beneficios de importancia de alguno de los/las interesados/as; o si después de iniciado el proceso, reciben dádivas o presentes, aunque fueran de poco valor.

ARTÍCULO 66º:

Las partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar los/las miembros del Tribunal de Disciplina y/o los/las fiscales sólo cuando exista alguno de los motivos enumerados en el **ARTÍCULO 65º**.

ARTÍCULO 67º:

La recusación deberá ser opuesta por escrito ante el Tribunal de Disciplina dentro de los cinco (5) días de la primera intervención de la parte en la causa.

Si la recusación se fundamentara en una causal producida o conocida después, podrá deducirse dentro de los cinco (5) días a contar desde la producción o del conocimiento.

En todo caso se indicarán los motivos en que se funda y los elementos de prueba, si las hubiera, todo ello bajo sanción de inadmisibilidad.

ARTÍCULO 68º:

Si los/las miembros del tribunal de disciplina y/o el/la fiscal admitiere la recusación, su lugar será ocupado por su suplente.

En caso contrario, se remitirá el escrito de recusación y su informe a los/las restantes miembros del tribunal de disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos quienes, previa audiencia con los/as interesados/as, resolverá el incidente.

ARTÍCULO 69º:

Producida la excusación o aceptada la recusación, los/las miembros del Tribunal de Disciplina y/o el/la fiscal excusado/a o recusado/a no podrán realizar en el proceso ningún acto bajo sanción de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los/las nuevos/as intervinientes será definitiva.

ARTÍCULO 70º:

Se dará inicio al proceso disciplinar en los siguientes casos:

- a) Actuación de oficio de la/el fiscal.
- b) Recepción de denuncia por parte de un/a particular.
- c) A solicitud del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 71º:

Toda persona que tenga noticia de un hecho que viole lo dispuesto por la Ley 7.456, sus modificatorias, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o el presente reglamento, por parte de un/una matriculado/a podrá denunciarlo.

La denuncia referida en el párrafo precedente deberá ser presentada por escrito por ante mesa de entrada del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y deberá contener:

- a) Un relato pormenorizado de los hechos.
- b) La individualización más precisa posible del/la Matriculado/a que ha incurrido en el hecho.

c) Un medio de comunicación que permita contactar al denunciante.

Recibida que fuera una denuncia, el Consejo Directivo designará mediante sorteo al/a la fiscal interviniente y remitirá en el plazo de cinco (5) días la denuncia y toda documental que haya sido acompañada.

ARTÍCULO 72º:

Todos/as los/las matriculados/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tienen la obligación de denunciar todo hecho que viole lo dispuesto por la Ley 7.456, sus modificatorias, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o el presente reglamento.

ARTÍCULO 73º:

Una vez conocido el hecho violatorio de lo dispuesto por la Ley 7.456, sus modificatorias, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o el presente reglamento, el/la fiscal deberá dar aviso al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y podrá realizar las diligencias preliminares que permitan asegurar los elementos de prueba esenciales sobre el hecho.

ARTÍCULO 74 º:

Recibido el aviso remitido por el fiscal, El Consejo Directivo requerirá explicaciones al acusado mediante notificación al domicilio real o domicilio electrónico del/de la Matriculado/a.

Recibida que fuere la notificación referida en el párrafo precedente, el/la matriculado/a podrá ejercer su defensa ante el Consejo Directivo en el plazo máximo de quince (15) días.

Agotado el plazo para la presentación de explicaciones, el Consejo Directivo resolverá mediante resolución fundada si:

- 1.- Existe verosimilitud en la comisión de un hecho violatorio de lo dispuesto por la Ley 7.456, sus modificatorias, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o el presente reglamento.
- 2.- El hecho violatorio constituye una falta leve que no amerite la apertura de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 75 º:

En aquellos casos en que las actuaciones del ARTÍCULO 74º indiquen la comisión de una falta leve, Consejo Directivo deberá:

- a) Recordar al/ a la matriculado/a la importancia de respetar las normas que rigen el desarrollo de la actividad profesional de la psicología.
- b) Informarle las posibles sanciones que conllevan su conducta.

En caso de redención queda vedada la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el ARTÍCULO 74 º.

ARTÍCULO 76º:

En aquellos casos en que las actuaciones del ARTÍCULO 74º ordenen la apertura del proceso disciplinario el/la fiscal producirá un escrito de inicio de causa donde se individualizará el hecho, situándolo en tiempo y lugar en cuanto fuera posible, ofreciendo toda la prueba que estime pertinente para sostener los extremos invocados y proponiendo una tipificación tentativa de los hechos.

ARTÍCULO 77º:

Todos los hechos y circunstancias relacionadas con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba, siempre que no

conculquen garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional.

ARTÍCULO 78º:

Producido el escrito de inicio de causa, se remitirá el mismo al Tribunal de Disciplina quien procederá a correr traslado a el/la denunciado/a.

ARTÍCULO 79º:

El/la denunciado/a deberá contestar el traslado del ARTÍCULO 78º por escrito, constituyendo domicilio electrónico a los fines de la tramitación del proceso, pudiendo hacerlo asesorado por un/a abogado/a.

Asimismo, en esta instancia podrá ofrecer toda aquella prueba que estime pertinente para justificar su posición.

ARTÍCULO 80º:

Una vez contestado el traslado, el Tribunal de Disciplina emitirá una resolución donde:

- a) Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere inadmisibles, inconducente, impertinente o superabundante, disponiendo las medidas necesarias para su recepción en el Debate.
- b) Fijará la realización de una audiencia oral y pública, señalando fecha, hora y lugar, pudiendo realizarse la misma de manera virtual o presencial.

ARTÍCULO 81º:

La audiencia se realizará con la presencia ininterrumpida de las personas que componen el Tribunal de Disciplina, del/de la Fiscal, del/de la Imputado/a y de su Defensa.

ARTÍCULO 82º:

La audiencia será oral y pública bajo sanción de nulidad, pero el Tribunal podrá resolver que se realice total o parcialmente a puertas cerradas cuando:

- a) Un/a paciente lo solicite argumentando la privacidad de lo discutido en su tratamiento.
- b) Cuando la publicidad pudiere afectar el normal desarrollo del proceso.
- c) Cuando la publicidad pudiere afectar la seguridad o el derecho a la intimidad de cualquiera de los/las intervinientes.
- d) Cuando la publicidad pudiera afectar la moral o el orden público.

ARTÍCULO 83º:

La audiencia se realizará en una única instancia. Cuando ello no fuera posible, las audiencias se desarrollarán sucesivamente dentro de los dos días hábiles del receso dispuesto de oficio o a pedido de parte, bajo sanción de nulidad, hasta su terminación.

ARTÍCULO 84º:

Los/las que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán molestar u ofender, ni adoptar una conducta

intimidatoria, provocativa o indecorosa, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

En caso de que las condiciones para la celebración de la audiencia no estén dadas el Tribunal de Disciplina podrá suspender el trámite de la Audiencia.

ARTÍCULO 85º:

El/la presidente del Tribunal de Disciplina, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias correspondientes, recibirá los juramentos, y moderará la discusión, impidiendo las preguntas o derivaciones impertinentes, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación ni la libertad de la defensa.

ARTÍCULO 86º:

El día y hora oportunamente fijados para la audiencia, el Tribunal se constituirá y comprobará la presencia de las partes y las personas cuya comparecencia ordenará.

Si el/la imputado/a no concurriera al Debate o se retirara de la Audiencia sin ofrecer justificación el proceso continuará en su ausencia teniéndose su incomparecencia como una renuncia tácita a ejercer su derecho de defensa.

Acto seguido el/la presidente del Tribunal de Disciplina declarará abierto el Debate.

ARTÍCULO 87:

Inmediatamente después de abierto por primera vez el Debate, serán planteadas y resueltas bajo sanción de caducidad las nulidades producidas en los actos preliminares del proceso y las cuestiones atinentes a la constitución del Tribunal.

En la misma oportunidad y con igual sanción, se plantearán las cuestiones referentes a la incomparecencia de los/las testigos, peritos e intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos.

ARTÍCULO 88º:

Después de la apertura del Debate o de resueltos, en su caso, los supuestos contenidos en el ARTÍCULO 87º, en el sentido de la prosecución del proceso, el/la Presidente explicará al/a la Imputado/a con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y le advertirá que tiene derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo y a contestar todas o alguna de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda valorarse en su contra y que el Debate continuará aunque no declare.

Asimismo, se le informará que puede consultar con su Defensor/a el temperamento a adoptar.

Si decidiere declarar se le permitirá manifestarse con libertad respecto de la acusación, antes de formularle pregunta alguna.

Si el/la Imputado/a no declarase o, haciéndolo, incurriese en contradicciones con lo declarado en la contestación del traslado del ARTÍCULO 78º, el/la Presidente del Tribunal de Disciplina se lo hará notar ordenando la lectura de éstas.

Cuando hubiere declarado sobre el hecho, las partes y el/la fiscal podrán formular sus preguntas.

El Tribunal sólo podrá dirigirle preguntas aclaratorias y el/la Imputado/a, en todos los casos y respecto de cada una, siempre tendrá el derecho de contestarlas o de negarse a hacerlo, sin que su actitud al respecto pueda valorarse en su contra.

ARTÍCULO 89º:

El/la fiscal deberá ampliar la acusación si en el curso del Debate surgiere la existencia de hechos que integren o agraven la calificación del hecho imputado en el escrito de inicio de causa.

En tal caso, bajo sanción de nulidad, el/la Presidente del Tribunal de Disciplina hará conocer al/a la Imputado/a los nuevos hechos o circunstancias agravantes que se le atribuyen, y le informará que tiene derecho a pedir la suspensión del Debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su defensa.

Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal suspenderá el Debate por un término que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa.

ARTÍCULO 90º:

Si del Debate surgiere que el hecho es distinto al enunciado en la acusación contenida en el escrito de apertura de causa, el/la fiscal solicitará al Tribunal la modificación de la acusación y la adopción del procedimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO 91º:

Después de la Declaración del/ de la Imputado/a, el Tribunal procederá a recibir la prueba admitida. En primer término, se recibirá la prueba de la acusación y luego la de la defensa. El orden en que se producirá la prueba será informado por las partes al Tribunal. Únicamente podrán ser admitidas pruebas nuevas si su pertinencia surgiere a consecuencia del curso del Debate.

ARTÍCULO 92º:

Quien haya sido citado/a a declarar será identificado/a y luego interrogado/a por las circunstancias que fuesen necesarias para valorar su declaración. Inmediatamente será interrogado/a por la parte que lo propuso y luego por las otras.

Las partes podrán repreguntar libremente y en el mismo orden.

Finalmente, el Tribunal podrá formular preguntas aclaratorias, pudiendo las partes oponerse en caso de que no tengan esta naturaleza.

Antes de contestada una pregunta las partes podrán oponerse. El/la Presidente del Tribunal de Disciplina podrá, aún de oficio, resolver sobre la impertinencia o improcedencia de una pregunta, y en su caso, modificar su formulación.

Las declaraciones testimoniales no podrán ser suplidas, bajo sanción de nulidad, por presentaciones escritas.

ARTÍCULO 93º:

De existir informes de peritos, el/la presidente del Tribunal de Disciplina hará leer la parte sustancial y las conclusiones del dictamen presentado por los/las peritos. Si aquellos/as hubieren sido citados/as, responderán las

preguntas aclaratorias o complementarias que les sean formuladas; para ello, si lo solicitaren se les facilitará copia del dictamen.

ARTÍCULO 94º:

Podrán ser incorporados por lectura: la denuncia, la prueba documental o de informes, sin perjuicio de la facultad de las partes de requerir la presencia de quienes hayan intervenido en estos actos para ser interrogados/as en el Debate.

ARTÍCULO 95º:

Terminada la recepción de pruebas, el/la Presidente del Tribunal de Disciplina concederá sucesivamente la palabra al/a la fiscal, al/a la imputada/o y/o su defensor/a, para que en ese orden concreten sus alegatos y formulen sus acusaciones y defensas, no pudiendo darse lectura de memoriales.

ARTÍCULO 96º:

Finalizado el acto, el Tribunal de Disciplina confeccionará un acta de audiencia que para ser válida deberá contener:

- a) El lugar y fecha de la audiencia, con mención de la hora en que comenzó y terminó, los recesos y suspensiones dispuestos.
- b) El nombre y apellido de los/las miembros del Tribunal, fiscales, y defensores.
- c) Los datos personales del/de la imputado/a.
- d) El nombre y apellido de los/las testigos, peritos, asesores/as técnicos/as, traductores e intérpretes, con mención del juramento o promesa de decir verdad y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados.
- e) Las instancias y síntesis de las pretensiones de las partes.
- f) Otras menciones que el/la Presidente del Tribunal de Disciplina ordenara hacer y aquellas que expresamente solicitaran las partes.

ARTÍCULO 97º:

Terminado el Debate, los/ las miembros del Tribunal de Disciplina pasarán inmediatamente a deliberar en sesión secreta, bajo sanción de nulidad.

En esta instancia el Tribunal procederá a plantear y votar las siguientes cuestiones:

- a) La existencia material del hecho.
- b) La participación de los/las acusados/as en el mismo.
- c) La existencia de eximentes.
- d) La verificación de atenuantes.
- e) La concurrencia de agravantes.

Si se resolviere negativamente la primera o segunda cuestión, o en sentido afirmativo la tercera, no se tratarán las demás.

ARTÍCULO 98º:

El Tribunal de Disciplina resolverá el proceso emitiendo resolución, aprobada de manera unánime, en el plazo de quince (15) días de celebrada la audiencia.

ARTÍCULO 99º:

Al dictar resolución el Tribunal de Disciplina no podrá apartarse del hecho contenido en el escrito de apertura de causa o en sus ampliaciones o modificaciones y deberá contener:

- a) La mención del Tribunal que la pronuncie, el nombre y apellido de los/las intervinientes.
- b) Las generales del/ de la imputado/a o los datos que sirvan para identificarlo/a.
- c) La enunciación del hecho y de las circunstancias que hubieren sido materia de acusación.
- d) La exposición de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente.
- e) Las disposiciones legales que se apliquen.
- f) La parte resolutive.
- g) Lugar y fecha.
- h) Las firmas de los/las miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 100º:

La resolución aprobada por el Tribunal de Disciplina:

- a) Se notificará al domicilio electrónico constituido por el/la imputado/a.
- b) Se inscribirá en el legajo personal digital del/de la imputado/a.
- c) Se publicará en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- d) En caso de contener suspensión o cancelación de la matrícula se informará mediante comunicación fehaciente al Ministerio de Salud de Entre Ríos, Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, al Consejo General de Educación de Entre Ríos, y aquellas Obras Sociales que tengan convenios activos con el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 101º:

En caso de tomarse conocimiento en el trámite del proceso disciplinario de la comisión de un delito, el/ la fiscal tendrá la obligación de dar aviso de manera inmediata a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 102º:

El/la asesor/a jurídico/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos colaborará con el Tribunal de Disciplina durante todo el proceso.

Su competencia específica será determinada por reglamento interno a ser dictado por el Tribunal de Disciplina.

DE LA JUNTA ELECTORAL Y EL PROCESO ELECTORAL:

ARTÍCULO 103º:

El Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tendrá la obligación de designar, mediante resolución fundada, los/las integrantes de la Junta Electoral con una antelación de un (1) mes a la fecha de realización del acto electoral.

ARTÍCULO 104º:

La Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes elegidos del padrón de matriculados/as.

ARTÍCULO 105º:

Son requisitos para ser integrante de la Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos:

- a) Ser un profesional matriculado/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Tener el pago de la matrícula del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos al día.
- d) No formar parte del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- e) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

f) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno/a de los/las candidatos/as a integrar el Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 106º

Designados que fueran los/las miembros de la Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos se les notificará al domicilio y/o domicilio electrónico que hubieren constituido.

El/La profesional designado tendrá un plazo de cinco (5) días para rechazar el nombramiento debiendo, en tal caso, remitir al domicilio electrónico del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos el rechazo formal del nombramiento con expresión de causa.

ARTÍCULO 107º:

Aceptadas que fueran las designaciones de los miembros de la Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, el Consejo Directivo

procederá a publicar, en el plazo de cinco (5) días, el listado de los integrantes en el sitio web del Colegio.

ARTÍCULO 108º:

Los/las matriculados/as podrán solicitar al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos la recusación de alguno/a de los/las integrantes de la Junta Electoral mediante presentación formal remitida al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar el pedido de recusación por mayoría simple y sin recurso alguno.

ARTÍCULO 109º:

La renuncia intempestiva o injustificada a la Junta Electoral podrá ser considerada como un incumplimiento a los deberes impuestos por el capítulo 3 del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 110º:

Serán deberes de la Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos:

- a) Velar por el normal desarrollo del acto eleccionario promoviendo un ambiente democrático.
- b) Garantizar que el padrón electoral se encuentre debidamente actualizado.
- c) Publicar el padrón electoral definitivo con una antelación de dos (2) semanas al acto eleccionario.
- d) Recibir la lista de candidatos/as remitidas por las agrupaciones políticas.
- e) Verificar de oficio que los/las candidatos/as cumplan con los requisitos impuestos por la ley provincial N° 7.456 para cada cargo.
- f) Resolver todo conflicto relacionado con el acto electoral, siempre y cuando el mismo no entre dentro de la esfera de acción del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- g) Denunciar ante el Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos aquellos actos que sean pasibles de sanción conforme lo dispuesto por el Código de Ética.
- h) Oficializar las listas de candidatos/as con una antelación mínima de diez (10) días al acto eleccionario.
- i) Publicar en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos las listas de candidatos/as.

- j) Oficializar el recuento de votos.
- k) Publicar en un plazo máximo de dos (2) semanas el resultado del acto eleccionario en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 111º:

Las agrupaciones políticas que deseen participar del acto eleccionario deberán presentar:

- a) Las listas de candidatos/as por escrito y con rúbricas originales mediante Formulario B1 obrante en el ANEXO II en mesa de entrada de cualquiera de las sedes del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos con veinte (20) días de antelación a la fecha de los comicios.
- b) La plataforma política de la agrupación con expresión de objetivos y fines.

ARTÍCULO 112º:

Las agrupaciones políticas podrán optar por proponer candidatos/as a las siguientes categorías:

- a) Consejo Directivo.

- b) Tribunal de Disciplina.
- c) Síndico/a.
- d) Cuerpo de delegados/as del Sistema de Atención Psicológica de la Provincia de Entre Ríos (S.A.P.P.E.R.).

Es requisito indispensable para la oficialización de listas que en cada categoría propuesta se encuentre COMPLETA la lista de candidatos/as, no siendo requisito para la oficialización de listas LA PROPOSICIÓN candidatos/as en CADA UNA de las cuatro categorías.

ARTÍCULO 113º:

Las listas de candidatos/as a elecciones generales, así como también las listas de candidatos a ser elegidos en las reuniones plenarias departamentales, deberán respetar el principio de paridad de género impuesto por la Ley Provincial N°10.844.

En tal sentido se entenderá por paridad de género la representación igualitaria de varones y mujeres en un cincuenta por ciento (50%) para cada género en la conformación de listas electorales.

ARTÍCULO 114º:

Recibido que fueran la plataforma electoral y el Formulario B1 obrante en el ANEXO II en mesa de entrada, el/la empleado/a administrativo/a que lo recibiere deberá entregar al presentante constancia con su rúbrica y detalle de Fecha y Hora exacta de la presentación.

ARTÍCULO 115º:

En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la presentación referida en el artículo precedente, el/la empleado/a administrativo/a deberá remitir al domicilio electrónico de la Junta Electoral la plataforma electoral, el Formulario B1 y la constancia de presentación con fecha y hora exacta de presentación debidamente escaneado.

ARTÍCULO 116º:

La Junta Electoral tendrá un plazo máximo de cinco (5) días desde la presentación del Formulario B1 obrante en el ANEXO II para evaluar los requisitos formales de la misma y el cumplimiento de los requisitos impuestos por la ley provincial N°7.456 para cada cargo.

Si la Junta Electoral detectare algún incumplimiento de los requisitos de la presentación efectuada deberá notificar de la misma al domicilio electrónico constituido por la agrupación política expresando con precisión el incumplimiento y la normativa que lo regula.

ARTÍCULO 117º:

La agrupación política que fuere notificada de un incumplimiento en la presentación de su plataforma política y/o formulario B1 obrante en el ANEXO II tendrá tres (3) días para subsanar el mismo, debiendo remitir al domicilio electrónico de la Junta Electoral un escrito donde se detalle el modo en que el mismo ha sido resuelto.

ARTÍCULO 118º:

La Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos deberá oficializar y publicar en el sitio web del Colegio las listas completas de candidatos/as y sus respectivas plataformas políticas con diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de los comicios.

Si solo fuera oficializada una (1) lista a Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina la Junta Electoral declarará la elección desierta y la lista única oficializada será designada como electa sin más trámite.

ARTÍCULO 119º:

Los/las matriculados/as podrán impugnar las listas oficializadas remitiendo documento que precise causas y normativa incumplida al domicilio electrónico de la Junta Electoral.

Planteada que fuera una impugnación la misma deberá ser resuelta por la Junta Electoral en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas mediante resolución debidamente fundada la cual deberá ser publicada en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

ARTÍCULO 120º:

Las agrupaciones políticas que deseen participar del acto eleccionario podrán comenzar la campaña política con anterioridad a la oficialización de listas siempre y cuando:

- a) No se individualice a los/las candidatos/as.
- b) No se utilice el logotipo y/o cualquier imagen oficial del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- c) Se publiciten propuestas.
- d) Se publiciten objetivos de la agrupación.
- e) Se respeten los lineamientos impuestos por el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- f) Se mantengan los ideales de civilidad y decoro.

ARTÍCULO 121º:

A los fines de garantizar el acceso a la información de todos/as los/las matriculados/as, las listas oficializadas podrán remitir al domicilio electrónico de la Junta Electoral un documento en PDF donde se dé cuenta de los fines y objetivos de la agrupación, las propuestas políticas precisas y/o los antecedentes de quienes se hayan postulado a ocupar los cargos políticos de la institución.

La Junta Electoral deberá remitir a los domicilios electrónicos de todos los/as matriculados/as los documentos referidos en el párrafo precedente sin ejercer censura previa.

ARTÍCULO 122º:

Los comicios del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos se celebrarán, sin excepción, los días Domingo.

ARTÍCULO 123º:

Los comicios se realizarán mediante voto electrónico, secreto, directo y obligatorio; el Consejo Directivo mediante resolución fundada, determinará el medio más idóneo para ser utilizado como soporte.

ARTÍCULO 124º:

El acto electoral se celebrará en la fecha señalada.

Los/las fiscales electorales y los/las miembros de la Junta Electoral garantizarán el normal desenvolvimiento de los comicios.

ARTÍCULO 125º:

Cerrados que fueran los comicios y contados que fueran los votos, la Junta Electoral junto a los/las fiscales electorales intervinientes emitirán un acta que dé cuenta de:

- a) Cantidad total de matriculados/as empadronados/as
- b) Cantidad total de votos electrónicos emitidos.
- c) Cantidad de votos por agrupación política para Consejo Directivo.
- d) Cantidad de votos por agrupación política para Tribunal de Disciplina.
- e) Cantidad de votos para Cuerpo de Delegados/as por Jurisdicción.
- f) Cantidad de votos para síndicos/as

ARTÍCULO 126º:

Los cargos a Consejo Directivos del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos serán ocupados por aquella lista que obtenga más votos.

ARTÍCULO 127º:

Los cargos a Tribunal de Disciplina y Fiscales del Colegio de Psicólogos serán ocupados por aquella lista que obtenga más votos.

ARTÍCULO 128º:

Los cargos de Síndicos/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos serán ocupados por aquella lista que obtenga más votos.

ARTÍCULO 129º:

Los cargos del Cuerpo de Delegados/as de cada jurisdicción serán ocupados por aquella agrupación que haya obtenido más votos dentro de la misma.

ARTÍCULO 130º:

Los cargos de autoridades departamentales serán elegidos por voto mayoritario de las reuniones plenarias que se realizarán dentro de cada círculo departamental.

ARTÍCULO 131º:

Los resultados de las elecciones realizadas por las reuniones plenarias departamentales deberán ser comunicadas a la Junta Electoral y Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas para su publicación en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 132º:

En caso de empate en la elección a Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina, Síndicos/as y/o Cuerpo de Delegados/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos se realizará una segunda vuelta en el plazo máximo de tres (3) semanas entre las dos listas que más votos hubieran obtenido.

ARTÍCULO 133º:

La Junta Electoral proclamará a la Lista vencedora/las Listas vencedoras a través del sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

DE LOS/LAS SÍNDICOS/AS:

ARTÍCULO 134º:

Son requisitos para ser síndico/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos:

- a) Ser un/a profesional matriculado/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Tener el pago de la matrícula del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos al día.
- d) No formar parte del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

e) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

f) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno/a de los/las candidatos/as a integrar el Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

g) No haber sufrido sanciones de ningún tipo en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 135º:

Serán deberes de los/las síndicos/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos:

a) Producir un Informe Cualitativo confeccionado en base al Balance Anual del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

b) Presentar ante la Asamblea Ordinaria Anual sus conclusiones en relación al Informe Cualitativo.

ARTÍCULO 136º:

Los/las síndicos/as se reunirán con el/la tesorero/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos a los fines de requerir toda aquella información que resulte pertinente para la elaboración del Informe Cualitativo.

ARTÍCULO 137º:

Los/las síndicos/as tendrán acceso a:

- a) Resúmenes de movimientos bancarios.
- b) Seguimiento de certificados de plazos fijos.
- c) Informes sobre tenencia de moneda extranjera.
- d) Comprobantes y/o recibidos y emitidos.
- e) Recibos de Sueldos.
- f) Liquidaciones.
- g) Informes de deudas.
- h) Aportes realizados por los matriculados/as.
- i) Inventario y destino de bienes.

El listado realizado en este artículo es meramente enunciativo y no excluye la posibilidad de solicitar a el/la tesorero/a toda aquella información que resulte pertinente para la confección del Informe Cualitativo.

ARTÍCULO 138º:

Los/las síndicos/as serán responsables de fiscalizar la actividad financiera del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos asumiendo la obligación de reservar

aquella información que no resulte pertinente para la elaboración del Informe Cualitativo.

ARTÍCULO 139º:

Los/las síndicos/as deberán remitir al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos el Informe Cualitativo confeccionado en base al Balance Anual del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos veinte (20) días antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria.

ARTÍCULO 140º:

Los/las síndicos/as deberán exponer ante la Asamblea Ordinaria Anual sus conclusiones en relación al Informe Cualitativo confeccionado en base al Balance Anual del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos velando por utilizar un lenguaje claro y conciso que resuma los aspectos más importantes del informe.

La exposición de conclusiones no podrá superar los diez (10) minutos y no podrá ser suplida por una lectura a viva voz del informe propiamente dicho.

ARTÍCULO 141º:

Las conclusiones a ser expuestas ante la Asamblea Ordinaria Anual y el Informe Cualitativo confeccionado en base al Balance Anual del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tienen como único fin informar a los miembros de la Asamblea y carecen de carácter vinculante.

DE LOS CÍRCULOS DEPARTAMENTALES:

ARTÍCULO 142º:

El Consejo Directivo podrá disponer la creación de un Círculo Departamental por resolución fundada aprobada por dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 143º:

Para evaluar la necesidad de creación de un nuevo Círculo Departamental el Consejo Directivo deberá tener particularmente en cuenta:

- a) La densidad poblacional.
- b) La cantidad de Psicólogos/as por habitante.
- c) La distancia del nuevo Círculo Departamental a la sede central del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o a otro Círculo Departamental.
- d) La solicitud de aquellos/as matriculados/as que habiten dentro de la jurisdicción donde se creará el nuevo Círculo Departamental.

ARTÍCULO 144º:

Creado que fuere un nuevo Círculo Departamental, el mismo solo podrá ser disuelto por decisión de la Asamblea Anual Ordinaria de Matriculados/as.

ARTÍCULO 145º:

Cada Círculo Departamental será dirigido por las siguientes autoridades:

- a) Secretario/a General.

b) De cuatro (4) a seis (6) vocales.

ARTÍCULO 146º:

Las autoridades departamentales durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelegidas.

El/la secretario/a general recibirá mensualmente honorarios en concepto en carácter de gastos de representación.

ARTÍCULO 147º:

Son requisitos para ocupar cargos de autoridades departamentales:

- a) Ser un/a profesional matriculado/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Poseer Libre de Deuda emitido por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

- d) Poseer certificado de Ética emitido por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- e) Haber residido en un domicilio sito dentro de la jurisdicción perteneciente al Círculo Departamental por un plazo superior a dos (2) años.

ARTÍCULO 148º:

Son deberes de las autoridades departamentales:

- a) Asistir a las reuniones mensuales de Consejo Directivo, sin derecho a voto.
- b) Velar por los derechos de todos/as los/as matriculados/as que pertenezcan a dicha departamental.
- c) Facilitar el acceso de los/as matriculados/as a la información emitida por la sede central del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- d) Oficiar como vínculo entre los/as matriculados/as y la sede central del Colegio de Psicólogo de Entre Ríos.

ARTÍCULO 149º:

Toda propuesta adoptada por un Círculo Departamental deberá ser remitida al domicilio electrónico del Consejo Directivo para su aprobación por mayoría simple de los miembros del consejo.

En caso de ser aprobada, el Consejo Directivo deberá publicar en el sitio web del Colegio de Psicólogo de Entre Ríos la propuesta en un plazo máximo de siete (7) días.

ARTÍCULO 150º:

Los Círculos Departamentales podrán crear comisiones departamentales internas.

ARTÍCULO 151º:

Las comisiones departamentales internas estarán conformadas por un mínimo de dos (2) integrantes nombrados por el/la secretario/a general, quienes recibirán el título de coordinadores/as departamentales.

ARTÍCULO 152º:

Las comisiones departamentales internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos sesionarán como mínimo una (1) vez por mes de manera virtual o presencial en la sede departamental del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 153º:

Las comisiones departamentales internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos expresarán su voluntad a través de dictámenes que deberán ser rubricados por sus coordinadores/as departamentales y presentados por ante las autoridades departamentales para su consideración.

ARTÍCULO 154º:

Los/las coordinadores/as departamentales del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrán proponer al/la Secretario/a General la incorporación de uno/a o más colaborador/es/as ad-honorem de la lista de matriculados/as.

La incorporación de los matriculados/as colaboradores/as ad-honorem a las comisiones departamentales internas deberá ser aprobada por el/la secretario/a general.

DEL SISTEMA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (S.A.P.P.E.R.):

ARTÍCULO 155º:

La Resolución Nº319, de fecha 08 de octubre de 2020, dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos forma parte íntegra de la presente reglamentación.